

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0001236 DE 23 MAY 2018**

*“Por medio de la cual se prorroga el permiso de comercialización otorgado al señor **JAIME FRANCISCO SAMPAYO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.486.019”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

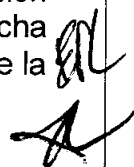
Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que mediante Resolución No. 01029 del 30 de mayo de 2017, notificada el 02 de junio de 2017, se le otorgó por el término de un (1) año, permiso de comercialización de productos pesqueros al señor JAIME FRANCISCO SAMPAYO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.486.019, con N.I.T No. 13486019 – 2, con Matrícula Mercantil No. 308595 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con establecimiento de comercio denominado PESCADERIA MARLEBIS, con Matrícula Mercantil No. 308596 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en la Avenida 3 No. 5 – 81 Barrio Latino en la Ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), celular No. 3202756041, correo electrónico leidyjo.han@hotmail.com, con permiso vigente hasta el 01 de junio de 2018.

Que el señor JAIME FRANCISCO SAMPAYO SANCHEZ, a través de la Dirección Regional Barrancabermeja, oficina Cúcuta, solicitó a la AUNAP, mediante oficio de fecha 18 de mayo de 2018, bajo radicado No. 03415 del 21 de mayo de 2018, se le autorice la



*"Por medio de la cual se prorroga el permiso de comercialización otorgado al señor JAIME FRANCISCO SAMPAYO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.486.019"*

prórroga de su permiso de comercialización de productos pesqueros, otorgado mediante Resolución No. 01029 del 30 de mayo de 2017.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que la Profesional Tania Juliana Parada Araque, Servidora Pública de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Regional Barrancabermeja, oficina Cúcuta analizó los documentos y mediante Ficha Técnica No. CUC 011 del 18 de mayo de 2018, conceptúo que el señor JAIME FRANCISCO SAMPAYO SANCHEZ, se encuentra a paz y salvo por concepto de tasas e informes con la autoridad pesquera y cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente es procedente acceder a la solicitud de prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** por el término de un (1) año, el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado mediante Resolución No. 01029 del 30 de mayo de 2017 al señor JAIME FRANCISCO SAMPAYO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.486.019, con N.I.T No. 13486019 – 2, con Matrícula Mercantil No. 308595 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con establecimiento de comercio denominado PESCADERIA MARLEBIS, con Matrícula Mercantil No. 308596 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en la Avenida 3 No. 5 – 81 Barrio Latino en la Ciudad de Cúcuta (Norte de Santander). A partir del 02 de junio de 2018 y hasta el 01 de junio de 2019.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 1710 del 23 de agosto de 2017, se excluye del permiso la autorización para comercializar la especie *Calophysus macropterus*, conocida comúnmente como mota, mapurito, simi o comegente las cuales se encontraban autorizadas en la resolución No. 01029 del 30 de mayo de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Solo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentran acreditadas en el permiso del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros, el señor JAIME FRANCISCO SAMPAYO SANCHEZ deberá cancelar TREINTA (30) S.M.L.D.V, equivalentes a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242.00) M/CTE, por el volumen autorizado de CIEN (100) toneladas

*"Por medio de la cual se prorroga el permiso de comercialización otorgado al señor JAIME FRANCISCO SAMPAYO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.486.019"*

anuales de origen y destino al mercado nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Según el comprobante de pago registro No. 571667195 de fecha 17 de mayo de 2018 del Banco Agrario de Colombia y teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, se establece que a nombre del señor JAIME FRANCISCO SAMPAYO SANCHEZ, queda un saldo a favor por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$258.00) M/CTE, el cual se tendrá en cuenta para el pago de futuros trámites ante la AUNAP.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** **No se permite** La comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás resoluciones que lo integran, que no han sido objeto de modificación en la presente resolución conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor JAIME FRANCISCO SAMPAYO SANCHEZ, a su apoderado o a quien este autorice, y de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**2 3 MAY 2018**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General